



Al Despacho las diligencias procedentes del Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68655 610 5927 2016 00017 en contra de Claudia Patricia Cabrejo González.

Consta de 1 cuaderno con 11 folios.

Bucaramanga 11 de mayo de 2021


Angie N. Sogamoso T.
Sustanciadora.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 21 de noviembre de 2018 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en contra de CLAUDIA PATRICIA CABREJO GONZÁLEZ identificada con C.C. 37.753.319, quien fue condenada a la pena principal de 35 meses 15 días de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarada responsable del delito de lesiones personales dolosas; concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor de cien mil pesos (\$ 100.000) y suscripción de diligencia de compromiso.
2. De lo anterior se advierte que la mencionada no ha cumplido con los presupuestos establecidos para entrar a disfrutar el sustituto otorgado en sentencia, en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
3. En consecuencia, por ante el CSA:

NI 12287 Rad: 927 2016 00017

C/: Claudia Patricia Cabrejo González.

D/: Lesiones personales dolosas.

Al: Avoca // apertura al trámite incidental del art. 477.

Ley 906 de 2004.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3.1. Comuníquesele a la precitada que este Despacho es quien vigilará su periodo de prueba dentro del NI 12287, que empezará a descontar una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.

3.2. Córrase traslado a la sentenciada y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

3.3. En el evento que la condenada no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI 12287 Rad: 927 2016 00017
C/: Claudia Patricia Cabrejo González.
D/: Lesiones personales dolosas.
A/: Avoca // apertura al trámite incidental del art. 477.
Ley 906 de 2004.